

**RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas por la que se hace publica la autorizacion concedida al excelentisimo Ayuntamiento de Pamplona para derivar aguas del rio Arga, por medio del Embalse de Eugui, para ampliacion del abastecimiento de Pamplona (Navarra).**

El excelentisimo Ayuntamiento de Pamplona ha solicitado de este Ministerio autorizacion para derivar aguas del rio Arga, por medio del Embalse de Eugui, con destino a la ampliacion del abastecimiento de Pamplona (Navarra), y

Este Ministerio ha resuelto

Otorgar al Excelentisimo Ayuntamiento de Pamplona la concesion de un aprovechamiento de aguas hasta un caudal de 650 litros/segundo derivados del rio Arga, por medio del Embalse de Eugui, en jurisdiccion de Eugui, Valle de Esteribar (Navarra), con destino a la ampliacion del abastecimiento de la ciudad de Pamplona y constituir una reserva, por un plazo maximo de treinta y cinco años, a favor del citado Ayuntamiento, de un caudal de 650 litros/segundo a derivar tambien del rio Arga, por medio del Embalse de Eugui, para completar así un caudal de 1.300 litros/segundo, cuya concesion sera otorgada en su momento por los tramites reglamentarios, a peticion del excelentisimo Ayuntamiento de Pamplona, previa presentacion del correspondiente proyecto. La concesion se otorga y la reserva se constituye con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto suscrito en Pamplona en 15 de febrero de 1966 por los Ingenieros de Caminos don José María Bovio Fernández y don Javier Monreal Elcano, en el que figura un presupuesto de contrata de 126.727.724,93 pesetas, y que fué aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 3 de noviembre de 1966. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el Ayuntamiento concesionario estará obligado, si la Administración lo estima oportuno, a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para la ejecución del cual tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Ebro.

3.ª Las tarifas máximas aplicables serán las actualmente vigentes, no pudiendo ser cambiadas sin previa aprobación del oportuno expediente de modificación de las mismas.

4.ª Las obras deberán realizarse dentro de los plazos oficialmente concedidos para su ejecución.

5.ª Por realizarse las obras con la ayuda del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante su construcción, estarán a cargo de la citada Confederación.

En el período de explotación, tal inspección y vigilancia estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones vigentes. La explotación del aprovechamiento no podrá iniciarse hasta que no sea aprobada el acta de recepción provisional de las obras, de los que deberá darse conocimiento a la Comisaría de Aguas del Ebro.

6.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

7.ª Las aguas derivadas no podrán ser destinadas a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

8.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo el Ayuntamiento indemnizar en la forma procedente de los perjuicios que puedan derivarse por esta concesión sobre derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies piscícolas.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

15. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres.

16. Caducará esta concesión y constitución de reserva por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentisimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas en el expediente de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 62,400 al 72,617 y 76,568 al 95,600 de la C. N. 603, de San Rafael a Segovia», término municipal de Segovia.**

Habiendo transcurrido los plazos hábiles fijados por la Ley de Expropiación Forzosa para la información pública correspondiente, y examinadas las reclamaciones que durante ella tuvieron lugar, esta Jefatura, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley antes mencionada, ha señalado el lugar, días y horas que a continuación se mencionan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Segovia, 17 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—1.262-E.

**RELACION QUE SE CITA**

Número de finca	Propietarios	Domicilio	Levantamiento de las actas previas			
			D.	M.	A.	Hora
2	D. Ulpiano, doña Francisca y doña Teresa Cañas Corralón	Segovia	28	5	1968	10,30
3	D. Inocencio Santos Barata	Segovia.—Juan Bravo, 30	28	5	1968	11,00
	D.ª Juliana de Pablos	Segovia.—Cervantes, 24	28	5	1968	11,00
4	D. Feliciano y don Higinio Gozalo Gómez.	Segovia.—S. Francisco, 13	28	5	1968	11,30
5	Muebles Hernando	Segovia.—Alfárez Provisional, 2	28	5	1968	12,00
6	Herederos de Felipe Martín Manrique	Segovia.—Avenida Fernández Ladreda, 12	28	5	1968	12,30
8	D. Ignacio García	Segovia.—Santa Engracia, 1	30	5	1968	10,30
9	Estación de Servicio	Segovia	30	5	1968	11,00
12	Polígono Militar de Baterías	Segovia	30	5	1968	11,30
13	Ayuntamiento de	Segovia	30	5	1968	12,00
	D. Félix Postigo Herranz	Cantimpalos	30	5	1968	12,30
	D. Lorenzo Luis Martín Manrique	Segovia.—Plaza D. Gila, 2	30	5	1968	12,30